

RESOLUCIÓN 2/2024 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA SOBRE NORMAS TÉCNICAS NACIONALES EN EL ÁMBITO DE LA INTEROPERABILIDAD RELATIVAS A LOS SUBSISTEMAS ESTRUCTURALES FIJOS

Versión	Fecha	Comentarios
1	07/02/2024	Versión inicial
2	24/04/2024	Corrección de erratas en tabla Anejo 1 y último párrafo Anejo 2

La Resolución Circular 2/2017, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF), de fecha 21 de junio de 2017, estableció el listado de normas técnicas nacionales complementarias a las especificaciones técnicas de interoperabilidad de infraestructura (INF), energía (ENE), Personas de movilidad reducida (PMR), y control-mando y señalización (CMS), en cumplimiento de lo previsto por el artículo 12 del entonces vigente Real Decreto 1434/2010, de 5 de noviembre, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de la Red Ferroviaria de Interés General. Esta Resolución fue actualizada posteriormente a través de la Resolución Circular 2/2019 de 7 de marzo de 2019.

El tiempo transcurrido y los cambios que se han producido en la normativa de aplicación hacen necesario revisar el contenido de esta última Resolución. Como cambios más relevantes pueden citarse los siguientes:

- El *Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias* (Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre), que incorpora al derecho español la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea.
- La *Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero, por la que se aprueban la instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI) y la instrucción ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE) y se modifican la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción ferroviaria de gálibos y la Orden FOM/2015/2016, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Catálogo Oficial de Señales de Circulación Ferroviaria en la Red Ferroviaria de Interés General* (Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero).
- El *Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1694 de la Comisión, de 10 de agosto de 2023, por el que se modifican los Reglamentos (UE) Nº 321/2013 [ETI «material rodante-vagones de mercancías»], (UE) Nº 1299/2014 [ETI «infraestructura»], (UE) Nº 1300/2014 [ETI «accesibilidad»], (UE) Nº 1301/2014 [ETI «energía»], (UE) Nº 1302/2014 [ETI «locomotoras y material rodante de viajeros»] y (UE) Nº 1304/2014 [ETI «material rodante-ruido»] y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/777 [RINF] (RUE 2023/1694 de 10 de agosto).*
- El *Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1695 de la Comisión, de 10 de agosto de 2023, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de control-mando y señalización del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2016/919* (RUE 2023/1695 de 10 de agosto).

De acuerdo con el artículo 82 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, se consideran conformes con los requisitos esenciales, los subsistemas de carácter estructural que, cuando proceda, estén provistos de la declaración «CE» de verificación, establecida con referencia a las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad, o de la declaración de verificación establecida con referencia a las normas nacionales que pudieran ser de aplicación o de ambas.

Para obtener la declaración de verificación «CE» se ha de cumplir el procedimiento establecido en el artículo 87 y en el anexo XII del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre. De acuerdo con este procedimiento, los organismos notificados (NoBos) verifican que el subsistema cumple las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad (ETI) correspondientes.

En caso de que se apliquen normas nacionales según los supuestos del artículo 75.1 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, la verificación también incluirá un procedimiento por el que un organismo designado (DeBo) comprueba y certifica que el subsistema cumple dichas normas.

El artículo 75.3 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, establece:

“La Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria notificará a la Comisión y a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea las normas nacionales, así como los medios nacionales aceptables de conformidad. También notificará las normas existentes a dichas instituciones de la Unión Europea en los casos siguientes:

- a) Cada vez que se modifiquen dichas normas;*
- b) cuando se presente, de conformidad con el artículo 83, una nueva solicitud de no aplicación de una Especificación Técnica de Interoperabilidad;*
- c) cuando las normas nacionales sean redundantes tras la publicación o revisión de la Especificación Técnica de Interoperabilidad de que se trate.*

La Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria notificará el texto completo de las normas nacionales a través de los sistemas informáticos establecidos por normativa de la Unión Europea, acompañándose justificación de la necesidad de aplicación de cada norma nacional para cumplir con algún requisito esencial que no esté aún regulado por la Especificación Técnica de Interoperabilidad pertinente.

No se notificarán las normas y limitaciones de naturaleza estrictamente local. En tales casos, se mencionarán dichas normas y limitaciones en el Registro de la infraestructura ferroviaria indicado en el artículo 119.

Las normas nacionales no notificadas de acuerdo con el presente artículo no serán de aplicación a los efectos de este real decreto.”

La relación de normas nacionales notificadas puede consultarse en el sistema de información y comunicación denominado SRD (<https://srd.era.europa.eu/reports/adopted-rules>) desarrollado y mantenido por la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (EUAR), de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento (UE) 2016/796 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 75.4 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, establece:

“La Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria publicará, en su página web, para cada subsistema, la lista de las normas nacionales aplicables, incluidas las relativas a las interfaces entre vehículos y redes y asimismo los criterios para la determinación de los organismos encargados de efectuar el procedimiento de verificación de dichas normas nacionales.

Las normas nacionales incluidas en la citada lista serán fácilmente accesibles, de dominio público y estarán formuladas en una terminología que todas las partes interesadas puedan comprender.”

En consecuencia, es necesario disponer de un listado de normas nacionales aplicables de manera complementaria a las siguientes ETI vigentes:

- *Reglamento (UE) 1299/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, relativo a las especificaciones técnicas de interoperabilidad del subsistema «**infraestructura**» en el sistema ferroviario de la Unión Europea y modificaciones posteriores, incluyendo las establecidas en el RUE 2023/1694 de 10 de agosto.*
- *Reglamento (UE) 1301/2014 de la Comisión de 18 de noviembre de 2014 sobre las especificaciones técnicas de interoperabilidad del subsistema de **energía** del sistema ferroviario de la Unión y modificaciones posteriores, incluyendo las establecidas en el RUE 2023/1694 de 10 de agosto.*
- *Reglamento (UE) 1300/2014 de la Comisión de 1 de noviembre de 2014 sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la **accesibilidad** del sistema ferroviario de la Unión para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida y modificaciones posteriores, incluyendo las establecidas en el RUE 2023/1694 de 10 de agosto.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1695 de la Comisión de 10 de agosto de 2023 sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de **control-mando y señalización** del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2016/919.*

Asimismo, es necesario disponer de un listado de normas nacionales aplicables en la red de ancho métrico de acuerdo con el artículo 75.1.e) del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, dado que dicha red está expresamente excluida del ámbito de aplicación de las correspondientes ETI.

En aplicación del artículo 76 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, la AESF ha elaborado la «*Instrucción Ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI)*» y la «*Instrucción Ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE)*», aprobadas mediante la Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero.

En estas Instrucciones se recogen las especificaciones técnicas que, junto con las ETI, deberán cumplir los subsistemas de infraestructura y energía, para proceder a su autorización de entrada en servicio por la AESF.

En la Disposición transitoria única de la Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero, se establecen posibles excepciones en la aplicación obligatoria de las instrucciones IFI e IFE para proyectos y obras en ejecución. En estos casos, la normativa nacional de aplicación a los subsistemas de infraestructura y energía podrá ser tanto la recogida en las propias IFI e IFE como la establecida en la Resolución Circular 2/2019, de 7 de marzo de 2019, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

En todo caso, se recuerda que según se establece en los artículos 85 y 86 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, en los casos en los que se solicite la *no aplicación de las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad* o una *disconformidad con las normas nacionales*, el solicitante deberá incluir en su solicitud la relación de normas alternativas que serán de aplicación en su lugar.

Por todo ello, teniendo en cuenta la Propuesta de Resolución de la Subdirección General de Infraestructuras de fecha 07 de febrero de 2024, y en virtud de las competencias establecidas en el *Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto*, esta Agencia **HA RESUELTO**:

Primero.- Normas nacionales relativas a los subsistemas estructurales fijos.

1. La relación de normas nacionales relativas al **subsistema de infraestructura** se incluye en el libro segundo del anexo I de la Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero (Normas nacionales del subsistema de infraestructura de la IFI).
2. La relación de normas nacionales relativas al **subsistema de energía** se incluye en el libro segundo del anexo II de la citada Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero (Normas nacionales del subsistema de energía de la IFE).
3. En aquellos casos de **proyectos y obras en ejecución** que, en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria única de la Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero, la aplicación de las instrucciones IFI e IFE no sea obligatoria, se empleará la normativa establecida en la Resolución Circular 2/2019, de 7 de marzo de 2019, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria o las propias IFI e IFE, total o parcialmente, de manera voluntaria.
4. La relación de normas nacionales relativas al subsistema de **control-mando y señalización en tierra**, se incluye en el Anejo 1 de la presente resolución.

Segundo.- Evaluación de la conformidad y procedimientos de verificación.

1. Los procedimientos de verificación a aplicar en la evaluación de la conformidad con las normas nacionales relativas al subsistema de infraestructura se incluyen en el capítulo 6 del libro tercero del anexo I de la citada Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero.
2. Los procedimientos de verificación a aplicar en la evaluación de la conformidad con las normas nacionales relativas al subsistema de Energía se incluyen en el capítulo 6 del libro tercero del anexo II de la citada Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero.

3. Los procedimientos de verificación a aplicar en la evaluación de la conformidad con las normas nacionales relativas al subsistema de control-mando y señalización en tierra, se incluyen en el Anejo 2 de la presente resolución.

Tercero. - Organismos designados para la evaluación de las normas nacionales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.1 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, tendrán la consideración de organismos designados para efectuar el procedimiento de verificación del cumplimiento de las normas nacionales indicadas en la presente resolución, aquellos organismos que así lo soliciten a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y que estén previamente acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17065 o por otro organismo nacional de acreditación que se haya sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) nº 765/2008, de 9 de julio de 2008, y que incluyan en su ámbito de acreditación la norma correspondiente:
 - subsistema de infraestructura: Instrucción Ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de infraestructura (IFI), aprobada por Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero.
 - subsistema de energía: Instrucción Ferroviaria para el proyecto y construcción del subsistema de energía (IFE), aprobada por Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero.
 - subsistema de control-mando y señalización en tierra: la presente resolución de la AESF.
2. En el caso particular del subsistema de control-mando y señalización en tierra, y para permitir que los procedimientos de verificación puedan seguir su curso en tanto los organismos llevan a cabo el correspondiente proceso de acreditación, durante el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta resolución podrán actuar como organismos designados aquellos organismos que así lo soliciten a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y que habiendo iniciado el procedimiento de acreditación al que se refiere el artículo 104 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Hayan actuado como organismos notificados del subsistema de control-mando y señalización en tierra en la Red Ferroviaria de Interés General.
 - b) Acrediten ante la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria su experiencia en la verificación del subsistema de control-mando y señalización en tierra para otras Administraciones públicas o redes diferentes de la Red Ferroviaria de Interés General, en el ámbito nacional o europeo, y adecuado conocimiento de la normativa nacional aplicable al subsistema control-mando y señalización en tierra.
3. En los casos en que está permitido aplicar la normativa nacional establecida en la Resolución Circular 2/2019, de 7 de marzo de 2019, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, tendrán la consideración de organismos designados, en lo

relativo a estas normas, aquellos que estuvieran autorizados para realizar la evaluación de acuerdo con esta Resolución.

4. Un listado actualizado con los organismos designados para los diferentes subsistemas estructurales fijos se publicará en la página web de la AESF, y será comunicado también a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea.

Cuarto. - Notificación a la Comisión Europea y a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.3 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, las normas nacionales relativas a los subsistemas de infraestructura y energía han sido notificadas a la Comisión Europea y a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea.
2. Las normas nacionales relativas al subsistema de control-mando y señalización en tierra están en proceso de notificación a la Comisión Europea y a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea, debiendo ser revisadas en el marco del Plan de limpieza de normas nacionales que actualmente está desarrollando la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (EUAR) a solicitud de la Comisión.

Quinto. - Puesta a disposición de las normas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, la Agencia publicará en su página web (www.seguridadferroviaria.es), para cada subsistema, la lista de las normas nacionales aplicables.

Sexto. - Entrada en vigor

Esta resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web de la AESF.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA

Firmado en el original con fecha 24/04/2024 por Pedro M. Lekuona García

ANEJO 1

LISTADO DE NORMATIVA NACIONAL A NOTIFICAR EN RELACIÓN CON EL SUBSISTEMA DE CONTROL - MANDO Y SEÑALIZACIÓN EN TIERRA¹

Parámetro	Caracterización del parámetro	Norma nacional	Apartados a considerar	Ámbito de aplicación en relación con el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre
Sistemas Clase B	Requisitos para ASFA vía	[1] [2]	Todos	art. 75.1.a y 75.1.e
	Requisitos para radio analógica UIC	[3]	Todos	art. 75.1.a

Listado de normas:

- [1]. Norma ADIF señalización. ASFA Digital vía. Reglas para la ubicación de balizas. 2ª Edición diciembre 2021.
- [2]. Especificación Técnica ASFA Digital vía. ET 03.365.003.7. 2ª Edición junio 2017 + M1 mayo 2019 + Erratum enero 2020.
- [3]. Especificación Técnica de Circulación. Sistema de radiotelefonía analógica (Tren-Tierra) [ETC TT]. Versión 1.1 | 09/05/2023.

¹ La relación de normas citadas está en proceso de notificación a la Comisión, debiendo ser revisadas en el marco del Plan de limpieza de normas nacionales que actualmente está desarrollando la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (EUAR) a solicitud de la Comisión.

ANEJO 2

PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN PARA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE NORMATIVA NACIONAL EN RELACIÓN CON EL SUBSISTEMA DE CONTROL- MANDO Y SEÑALIZACIÓN EN TIERRA

Evaluación de componentes característicos:

Para la evaluación de la conformidad de los componentes correspondientes a balizas ASFA, unidad de conexión (UCDIG), equipo comprobador de balizas (ECB) o radio analógica tren - tierra, el fabricante o su representante autorizado establecido en la Unión Europea podrán optar por:

- 1) el procedimiento de examen de tipo (módulo CB) para la fase de diseño y desarrollo, en combinación con el procedimiento de sistema de gestión de la calidad de la producción (módulo CD) para la fase de producción, o
- 2) el procedimiento de examen de tipo (módulo CB) para la fase de diseño y desarrollo, en combinación con el procedimiento de verificación de los productos (módulo CF), o
- 3) el procedimiento de sistema de gestión de la calidad total con examen del diseño (módulo CH1).

Los módulos se describen detalladamente en la Decisión 2010/713/UE de la Comisión.

Las aclaraciones siguientes son aplicables al uso de algunos de los módulos:

- 1) en referencia al capítulo 2 del «módulo CB», el examen de tipo «CE» deberá realizarse mediante una combinación del tipo de producción y el tipo de diseño,
- 2) en referencia al capítulo 3 del «módulo CF» (verificación de los productos), no se permite una verificación estadística, es decir, deben examinarse uno por uno todos los componentes de interoperabilidad.

Evaluación de requisitos a nivel de subsistema CMS:

La evaluación de los requisitos contenidos en la normativa técnica nacional indicada en el anejo 1, se realizará dentro de los correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad del subsistema de control-mando y señalización en tierra, contemplados en el capítulo 6 de la ETI CMS.

La verificación de la normativa nacional será realizada por el organismo designado competente, empleando los procedimientos y módulos de evaluación previstos en la propia ETI CMS.